

SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Guía 31 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 002028 del 10 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental y que corresponde al Estado velar por la calidad de la misma, así como por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación, moral, intelectual y física de sus educandos. Igualmente, el artículo 68 señala que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que: "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que, en desarrollo a este mandato Constitucional, la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte del sistema de evaluación de la calidad educativa.

Que la Ley 715 de 2001, asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público, y determina además que "el desempeño de los rectores y directores será evaluado por el departamento, distrito o municipio certificado, atendiendo al reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 6.2.6, de la Ley 715 de 2001, compete a los departamentos certificados evaluar el desempeño de los rectores.

Que el Artículo 2.4.1.5.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015, - establece: Responsabilidades de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada. Indicando que además de las competencias asignadas en otras disposiciones, entre las responsabilidades está la de organizar y divulgar el

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción también deben prestar asistencia técnica a los evaluadores en el desarrollo del proceso y orientar su aplicación con un enfoque de mejoramiento continuo; verificar la efectiva y oportuna realización de la evaluación e iniciar las acciones administrativas. Analizar los resultados de la evaluación de su entidad territorial, como insumo para el diseño y la implementación de planes de apoyo al mejoramiento, enunciado en el Decreto 3782 de 2007.

Que la evaluación de desempeño laboral de Docentes y Directivos Docentes, se sujetará a los principios de Objetividad, Confiabilidad, Universalidad, Pertinencia, Transparencia, Participación y Concurrencia, establecidos en el artículo 29 del Decreto Ley 1278 del 2002.

Que el Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, - Estatuto de Profesionalización Docente; en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, establece los criterios y parámetros de la evaluación docente, tales como tipos, objetivos, principios y alcance de la evaluación, resultados y consecuencias de la evaluación de desempeño, instrumentos de evaluación de desempeño y aspectos a evaluar en el desempeño.

Que el Decreto 3782 de 2007, reglamenta la Evaluación Anual de Desempeño Laboral para docentes y directivos docentes, que se rigen de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan superado el periodo de prueba y laborado en un establecimiento educativo en forma continua o discontinua, por un término igual o superior a 3 meses y Evaluación de periodo de prueba: para docentes y directivos docentes que ingresaron al servicio educativo estatal, después de cuatro (4) meses de servicio, para inscripción en el escalafón. (Recopilado por el Decreto 1075 de 2015.)

Lo anterior implica que, en la evaluación anual de desempeño laboral, el evaluador solo emitirá una única calificación al finalizar el año escolar.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 31 establece: Que el personal nombrado en periodo de prueba al término de cada año académico se le realizará una evaluación, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

Que al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que la calificación satisfactoria en el puntaje mínimo equivale a una calificación del 60% tal y como lo señala el Estatuto de Profesionalización Docente artículo 36, numeral 1 del Decreto ley 1278 de 2002.

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les

corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el 36 numeral 1 y artículo 21 del Decreto ley 1278 de 2002.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del periodo de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio, tal como lo señala el artículo 31 del Decreto ley 1278 de 2002.

Ahora bien, conforme al párrafo único del artículo 31 Decreto 1278 de 2002, quien sin justa causa no se presente a una evaluación de periodo de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que posea.



SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

En merito a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Ámbito de Aplicación.** Realícese el proceso de Evaluación de Desempeño Anual a todos los Docentes y Directivos Docentes de los diferentes Municipios no certificados del Departamento del Caquetá que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses continuos y discontinuos durante el respectivo año académico.

Los Docentes y Directivos nombrados en el proceso la convocatoria 606 de 2018, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para la selección de personal Docente y Directivo Docente en zonas afectadas por el conflicto armado, se les aplicara el proceso de evaluación en periodo de prueba según lo establecido en el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 31.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Objeto de la Evaluación.** La evaluación del desempeño anual y en periodo de prueba laboral es un proceso continuo, permanente y sistemático, basado en evidencias que permitan verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos por mejorar durante cada periodo escolar.

ARTÍCULO TERCERO: **Evaluadores.** La Evaluación a Coordinadores y Docentes la realiza los Rectores en cada Institución Educativa y por los Directores Rurales en los Centros Educativos. La Evaluación a Rectores y Directores Rurales será realizada por los supervisores de Educación o por su superior jerárquico en la estructura de la secretaría de educación, o por el servidor público que sea designado por el nominador de la entidad territorial certificada correspondiente (Gobernador o Alcalde) mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **Registro en el Sistema Humano.** El ingreso de concertaciones, seguimientos y resultados de las evaluaciones de desempeño de docentes y directivos docentes al Sistema Humano, será responsabilidad de los Rectores, Directores Rurales o responsables designados por la Secretaría de Educación Departamental para realizar dicho proceso.

SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

PARÁGRAFO. Las actividades de socialización, acompañamiento y seguimiento al proceso de evaluación se realizarán de manera permanente por la Dirección de Calidad, Cobertura, y Dirección Administrativa y Financiera, de la Secretaría de Educación Departamental, apoyadas en tecnologías de información y comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Etapas de la Evaluación: Se determinan las siguientes Etapas de la Evaluación Anual de Desempeño Laboral y de periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes:

Planeación y Preparación. Tiene como propósito disponer y organizar los diferentes elementos y recursos necesarios para desarrollar los procesos de evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes. Desarrollo de la Evaluación. La evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes regidos por el decreto ley 1278 y reglamentado por el Decreto 3782 del 2007 se realizará una sola vez al finalizar cada año escolar. El evaluador asignado, según las normas establecidas para tal fin se reunirá con el evaluado para conocer la percepción de sus competencias funcionales y comportamentales. Sistematización de Información. Tiene por objeto ingresar concertaciones, seguimientos y resultados de las evaluaciones al Sistema Humano.

Entrega de evidencias físicas a la Secretaría de Educación Departamental. Resultados de la Evaluación a Coordinadores y Docentes: el Rector o Director Rural del establecimiento educativo presentará a la Secretaria de Educación Departamental, a través del Área de Calidad, los protocolos de evaluación anual de desempeño y de periodo de prueba de cada evaluado, debidamente diligenciados en medio impreso previamente ingresados en el sistema Humano.

Análisis y uso de los Resultados: Las concertaciones, seguimientos y resultados de la Evaluación Anual de Desempeño y en periodo de prueba podrán ser utilizados a nivel individual a través del plan de desarrollo personal y profesional como estrategia de mejoramiento; a nivel institucional se constituye en un insumo necesario para la realización del plan operativo anual y el plan de mejoramiento institucional; a nivel regional la Secretaría de Educación dispondrá de información fundamental para formular el plan de apoyo al mejoramiento y el plan de formación docente; y a nivel nacional el Ministerio de Educación podrá diseñar políticas de promoción y fortalecimiento del desarrollo profesional docente.

SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

ARTÍCULO SEXTO. El evaluador notificará personalmente el resultado de la evaluación al interesado. En caso de no ser posible, se efectuará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recursos. Contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 2.4.1.5.3.2. Decreto 1075 de 2015.

El Recurso debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. Impedimentos y Recusaciones. El Evaluador deberá declararse impedido para realizar la Evaluación Anual de desempeño a un Docente o Directivo Docente, cuando se encuentre en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular las establecidas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Único Disciplinario. El evaluador expresará por escrito al Área de Calidad de la Secretaria de Educación, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta, que previo caso, adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTICULO NOVENO. Consecuencias. En firme la Evaluación Anual de desempeño laboral: producirá las consecuencias establecidas en el Numeral 1 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002: a) El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio. b) Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista la vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían.

Para el periodo de prueba el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece: Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el



SE 70

RESOLUCIÓN No 000110 del 31 de enero de 2022

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos Generales para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002, año lectivo 2022.

grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

Parágrafo. Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía.


ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a los Rectores y Directores de los Establecimiento Educativos y publicar en la página web de la Secretaria de Educación del Caquetá para conocimiento de cada docente y Directivo Docente a evaluar.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación

Revisó:


FLOR MARINA CABRERA MENDEZ
Asesor Oficina Jurídica


LUZ MARINA ROMERO SANTAMARÍA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera


LUIS EDUARDO TRUJILLO ARCINIEGAS
Jefe Dirección de Calidad Educativa

Proyectó:

BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS
Profesional Universitario 